



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000387 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con. Doc. Reg. N° 608393/Exp. Reg. N° 521743 de fecha 18 de julio del 2019 sobre solicitud de reconocimiento de relación laboral por desnaturalización, reconocimiento de la protección que otorga la Ley 24041 y reincorporación laboral solicitado por el señor NELSON JOHN TRIPUL ORTEGA; el INFORME N° 389-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 05 de agosto del 2019; el INFORME N°554-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2019; Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

Que, con expediente administrativo con Doc. Reg. N° 608393/Exp. Reg. N° 521743, de fecha 18 de julio del 2019, el señor Nelson John Tripul Ortega (en adelante el administrado) solicitó al Gobernador Regional de Tumbes, el reconocimiento de relación laboral por desnaturalización, reconocimiento de la protección que otorga la Ley 24041 y reincorporación laboral.

Que, a través del INFORME N° 389-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 05 de agosto del 2019, la Directora del Sistema Administrativo II – Jefa de la Unidad de Escalafón Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo, informó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina, que el administrado mantuvo relación contractual bajo la modalidad del DS N° 1057 – CAS, en el cargo de Asistente técnico durante el periodo del 12 de febrero del 2018 al 30 de abril del 2018, según Contrato de Servicios N° 002-2018/GRT-ORA; asimismo, que según el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF –SP, el administrado brindó servicios diversos, (servicios por terceros), durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, en diferentes periodos percibiendo una retribución monetaria variable en la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon; así también, que el mencionado administrado pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041, que a la letra dice: Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del DL N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley; lo que no es el caso del administrado toda vez que no ingresó a laborar por concurso público de méritos en una plaza presupuestada y vacante por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley 24041. También, que el administrado no acredita mediante concurso de méritos en un plaza existente presupuestada y vacante. Además, que del medio probatorio presentado como sustento en el petitorio, se circunscribe la "Constancia de Trabajo" por servicios prestados durante los años 2017 al 2018, respecto a ello aclara que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es la única encargada y responsable de emitir constancias y/o certificados de trabajo, según lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00001312-2010/GRT-P de fecha 23 de diciembre del 2010, considerando como





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000387 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

función del puesto el perfil de cargo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2019/GRT-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, siendo competencia exclusiva, por lo que dicha acción no es competencia de otra jefatura, oficinas y áreas, constituyendo una intromisión que vulnera el Principio de Legalidad, lo que se tendrá que poner de conocimiento en forma inmediata a la Secretaría Técnica PAD – GRT. Concluyendo que se sugiere que la presente información sea remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal por corresponder. Asimismo, mediante proveído S/N de fecha 06 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente para emitir la opinión legal correspondiente.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto, el cual establece que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada; fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)".* En este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)".*

Que, el artículo 5° de la norma en comento señala que *"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"*; ello en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe que *"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"*.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe que *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de*



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000387 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

la misma ley". De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y, ii) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, prescribe que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)", asimismo el artículo 34° del mismo Decreto Supremo precisa que: "La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento. No existe período de prueba".

Que, el administrado pretende el reconocimiento de la Relación Laboral como trabajador contratado a Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y reincorporación laboral; al respecto estando a lo informado por el Responsable de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, se tiene que el administrado prestó sus servicios mediante Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Asistente técnico durante el periodo del 12 de febrero del 2018 al 30 de abril del 2018, según Contrato de Servicios N° 002-2018/GRT-ORA; asimismo, que según el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF –SP, el administrado brindó servicios diversos, (servicios por terceros), durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, en diferentes periodos percibiendo una retribución monetaria variable en la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon; así también, que el mencionado administrado pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041, que a la letra dice: Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del DL N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley; lo que no es el caso del administrado toda vez que no ingresó a laborar por concurso público de méritos en una plaza presupuestada y vacante por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley 24041. También, que el administrado no acredita mediante concurso de méritos en un plaza existente presupuestada y vacante. Además, que del medio probatorio presentado como sustento en el petitorio, se circunscribe la "Constancia de Trabajo" por servicios prestados durante los años 2017 al 2018, respecto a ello aclara que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es la única encargada y responsable de emitir constancias y/o certificados de trabajo, según lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00001312-2010/GRT-P de fecha 23 de diciembre del 2010, considerando como función del puesto el perfil de cargo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000080-2019/GRT-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, siendo competencia exclusiva, por lo que dicha acción no es competencia de otra jefatura, oficinas y áreas, constituyendo una intromisión que vulnera el Principio de Legalidad.

Que, es preciso indicar, que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos. En razón a ello, es que lo solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos. Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000387 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

Que, mediante INFORME N°554-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal, en el sentido que se declare improcedente el pedido efectuado por el administrado NELSON JOHN TRIPUL ORTEGA sobre reconocimiento de relación laboral por desnaturalización, reconocimiento de la protección que otorga la ley n° 24041 y reincorporación laboral; por los fundamentos expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo; asimismo, que se remita copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica PAD – GRT a fin que evalúe y proceda conforme sus funciones respecto a la emisión de la Constancia de Trabajo expedida en diciembre del 2018 por el Sub Gerente de Desarrollo Social a favor del Abg. NELSON JOHN TRIPUL ORTEGA.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado NELSON JOHN TRIPUL ORTEGA sobre RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL POR DESNATURALIZACION, RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCION QUE OTORGA LA LEY N° 24041 Y REINCORPORACION LABORAL; en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica PAD – GRT a fin que evalúe y proceda conforme sus funciones respecto a la emisión de la Constancia de Trabajo expedida en diciembre del 2018 por el Sub Gerente de Desarrollo Social a favor del Abg. NELSON JOHN TRIPUL ORTEGA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
FRONTE GENERAL REGIONAL (E)